



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0686-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 25 de junio del 2024.

VISTO: El FUT S/N ingresado a mesa de partes con Expediente N°12817, en fecha 28 de mayo del 2024; el informe N° 43-2024-MDCH-SGAT-UF/EAG de fecha 28 de mayo del 2024; el informe N° 162-2024-MDCH/SGAT/WES, de fecha 18 de junio del 2024; el informe legal N° 0708-2024-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 20 de junio del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO del establecimiento comercial HOSPEDAJE VICTORIA. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco con DNI N° 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y se le delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Autorizar y suscribir Licencias de Funcionamiento de actividades comerciales (...)"**.

Que, en esa misma línea el numeral 3.6, del artículo 83°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades distritales ejercen la función de Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; estipula en el Artículo 3°, que la Licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. De la misma forma establece que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. Para lo cual el artículo 5°, estipula que las municipalidades distritales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, así mismo, en el Artículo 6° de la ley precitada en el párrafo anterior, se prescribe que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso. Condiciones de Seguridad de la Edificación y Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Además, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7°.

Que, por tanto, es necesario señalar que el literal a.) del numeral 8.2 del artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual refiere que, a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento. Cabe mencionar que el administrado ha cumplido con presentar la declaración jurada correspondiente previsto en el literal c) del artículo 7° Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Que, a su turno el artículo 12, del T.U.O precitado, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento. En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Además, se tiene que podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de



vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 14 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

Que asimismo mediante la Ley N°30619 ley que modifica la Ley 28976, Ley marco de licencias de funcionamiento acerca de la vigencia certificado de inspección Técnica de seguridad de Edificaciones, se modifica el Artículo 11° de la Ley N°28976 Ley marco de licencia de funcionamiento modificado por el Decreto Legislativo 1200, quedando redactado de la siguiente manera "Artículo 11° vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia indeterminada. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y riesgo muy alto se requiere como requisito previo para otorgar licencia de funcionamiento". Por lo que, en todos los casos los gobiernos locales conforme a su competencia ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado constituye infracción y es causal de sanción, que impone la autoridad Municipal conforme a la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades;

Que, mediante FUT S/N ingresado a mesa de partes con Expediente N°12817, en fecha 28 de mayo del 2024, la administrada Rosmary Baca Llanca, identificada con DNI N°46901195 y con RUC N° 10469011955, propietaria del establecimiento HOSPEDAJE VICTORIA, solicita Licencia de Funcionamiento para dicho establecimiento comercial, cuya actividad económica son las actividades de alojamiento para estancias cortas, para lo cual adjunta el formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento, copia de DNI, Ficha RUC, Certificado de Posesión, Certificado ITSE, Croquis de Ubicación, recibo de pago de Luz, así como el recibo de caja N°00007072024 de pago por derecho de trámite administrativo por concepto de licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE previa).

Que, a través Informe N° 43-2024-MDCH-SGAT-UF/EAG, de fecha 30 de mayo del 2024, el técnico de Fiscalización Tributaria de la S.G.A.T, Tec, Eduardo Andrade Gutierrez, remite la opinión técnico legal, declarando que se emita el acto resolutorio para la obtención de la licencia de funcionamiento solicitado por la recurrente, se aclara que el área total solicitada es de 70m2.

Que, mediante Informe N° 161-2024-MDCH/JFT/WES, de fecha 18 de junio del 2024, el Sub Gerente de Administración Tributaria Abog. Wilder Escudero Sotelo, remite a la Gerencia Municipal, el expediente de solicitud de licencia de funcionamiento para la emisión de acto resolutorio.

Que, con Informe Legal N° 0708-2024-MDCH-OAJ/C-A de fecha 20 de junio del 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar PROCEDENTE el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a favor del local comercial HOSPEDAJE VICTORIA, con RUC N°10469011955, REPRESENTADA POR LA Sra. Rosmary Baca Llanca, identificado con DNI N°46901195, local comercial ubicado en el Barrio los alamos Av. Los Alamos Mz - G1, Lte-06, del distrito de Challhuahuacho. Provincia de Cotabambas. Departamento de Apurímac, con un área total de 70 m2.

Que, es necesario precisar que los que han intervenido en los documentos que sirven como antecedentes y en mérito del cual se emite la presente resolución, son responsables de la revisión del contenido materializado en sus informes técnicos favorables sin los cuales no se emitiría el presente acto resolutorio;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la expedición de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** con vigencia **INDETERMINADA** a favor del establecimiento comercial HOSPEDAJE VICTORIA con RUC N°10469011955, cuya actividad económica son las actividades de alojamiento para estancias cortas, ubicado en el barrio Los Alamos Mz - G1, Lte - 06 del distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac, con un área total de 70 m2, propiedad de la administrada Rosmary Baca Llanca, identificada con DNI N°46901195, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la notificación de la presente a la administrada en estricto cumplimiento de la normativa nacional y administrativa correspondiente, así como la implementación de las acciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el Expediente a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, para su custodia sin alterar, bajo responsabilidad

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que el presente Acto Resolutorio no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de los derechos reales sobre el predio o predios objeto de ella.

ARTICULO QUINTO. - EXHORTAR, a la administrada el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente, así como la normativa legal vigente, a efecto de no ser susceptible de la imposición de sanciones administrativas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M
WLP/vqh
C.C
Alcaldía
SGAT
O.T.I.S.I



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pilco
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapag